



RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2024 00147 00
REFERENCIA: MONITORIO
DEMANDANTE: SARA ECHEVERRI ARISTIZABAL
DEMANDADO: L.A.S. TELCONING & CIA LTDA NIT. 900.150.833

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el proceso del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

CONSIDERACIONES:

La parte demandante solicita el pago de los cánones en virtud del contrato verbal de arrendamiento de tres vehículos celebrado entre las partes, por valor de \$52.306.516 mediante la presentación de una demanda, promoviendo proceso monitorio.

En el caso objeto de estudio, se trata de un proceso Monitorio el cual, de acuerdo con el Artículo 419 del C.G.P. "*quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo*".

En este caso, se evidencia que las pretensiones se encuentran en los \$ **52.306.516**, es decir que superan el valor estipulado para este tipo de procesos de MÍNIMA CUANTÍA, que para el año 2024 son de \$**52.000.000** y en virtud de ello, se ordenará la devolución del expediente, por no cumplirse los requisitos de ley para el trámite del proceso monitorio, siendo del caso dar aplicación al artículo 90 C. G. del P., que a su tenor dice; -

"...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose..."

En mérito de lo expuesto, el JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda de proceso Monitorio, por carecer de los requisitos legales para su trámite, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este proveído.
2. Ejecutoriado el presente auto, désele de baja en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ